



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP Chile Limitada", R.U.T. N°76.511.150-1, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015."

RESOLUCIÓN EXENTA N° 264.-

COYHAIQUE, 7 JUNIO DE 2016.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LIMITADA", R.U.T. N°76.511.150-1, representado legalmente por doña Gloria Machiman Correa, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Francisco Bilbao N°323, oficina 215, comuna de Coyhaique, región de Aysén, en virtud de Resolución Exenta N°97, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Operaciones Básicas de Panadería", código MCR-15-01-11-2392-2, de lunes a sábado, de 09:00 hrs. a 14:00 hrs., entre el 18 de enero de 2016 y el 12 de marzo de 2016, en la comuna de Coyhaique, región de Aysén.

2.-Que, con fecha 01 de marzo de 2016, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) La sala en que se desarrollaron las clases teóricas no contó con una calefacción adecuada;
- b) Hay herramientas que estuvieron disponibles, no obstante nunca se ocuparon, este es el caso del horno de inyección a vapor, el cual según se indicó categóricamente no se pudo hacer funcionar;
- c) Hay herramientas que no estuvieron disponibles para su uso, estas son: una cámara de fermentación, una cortadora y ovilladora, una formadora de barras y una rebanadora de pan;
- d) No contaba con sala de cuidado infantil exclusiva para el curso, ésta es compartida con beneficiarios del curso Operario de Bodega, código MCR-15-01-11-2810-1; y
- e) En la sala de cuidado infantil se permitió el ingreso de niños/as mayores de 6 años, no dando cumplimiento al rango de edad establecido para los beneficiarios del Servicio de Cuidado Infantil (mayores de 2 y menores de 6 años).

3.-Que, mediante Citación N°002-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular

sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 18 de marzo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“Las clases teóricas se desarrollaron en el Centro de Educación Integral de Adultos CEIA, centro que cuenta con calefacción central y radiadores en todas sus salas, pero en el mes de enero y febrero el clima llegó a temperaturas tan altas que suspendieron el encendido de las calderas. Además los alumnos nunca manifestaron que estuvieran pasando frío. Esto se lo dijeron al fiscalizador cuando él les preguntó cómo se sentían en la sala, a lo que respondieron que bien pero a veces un poco fría.”***; Referente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expresa que: ***“Efectivamente tenemos horno con inyección a vapor además de otros 3 hornos industriales puestos a disposición del curso. El horno con inyección a vapor lo tenemos para que las alumnas lo conozcan, manipulen los mandos, vean la diferencia entre el horno industrial convencional y horno industrial con vapor y fermentadora incluida. Este horno debe tener una instalación especial, conectado a la red de agua potable y red de gas a granel, pero como arrendatarios del centro de estudios no tenemos la autorización para realizar estas instalaciones. Por esta razón presentamos una segunda dirección de ejecución que fue la panadería de UNIMARC, sala de producción que contaba con hornos con inyección a vapor de gran producción funcionando y los alumnos los operaron. Se adjuntan fotografías para demostración de veracidad de este punto.”***; En lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra c) del considerando antes dicho, indica que: ***“Toda esta maquinaria es de alta producción y todas se vieron en la segunda dirección de ejecución del curso que fue la panadería del supermercado UNIMARC de Coyhaique. Se adjunta fotografía y compromiso de infraestructura de PROSEPAN quien nos autorizó a ocupar el taller de panadería. En esta sala de producción contamos con horno con inyección a vapor, fermentadora, cortadora y ovilladora, formadora de barra y rebanadora de pan, además de otras maquinarias y equipos que se utilizan en la elaboración de pan. Se adjuntan fotografías.”***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***“La sala de cuidado infantil estuvo habilitada y a disposición de todos los cursos que se estaban impartiendo al mismo tiempo, en el mismo lugar y en el mismo horario, en esta ocasión eran dos cursos y asistían en total 4 niños y los sábados 5 niños. Siempre se ha trabajado así y durante la supervisión esto no fue observado, dado que en todos los cursos desarrollados en un mismo lugar hemos contado con una sala de guardería infantil, es imposible contar con varias salas para diferentes cursos, más aún si en muchas ocasiones sólo tenemos 1 ó 2 niños por curso ocupando este servicio. Nunca se nos dijo que debíamos tener una sala de cuidado infantil por curso, de ser así sería imposible encontrar esa infraestructura. Tuvimos dos supervisiones y en ninguna se observó.”***; Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, expresa que: ***“Contar con alumnas tan dispuestas, entusiasmadas y mostrando un gran interés por asistir al curso de capacitación, y al ver que tenían hijos fuera del rango no permitido para el uso de la guardería infantil, presentamos una solución habilitando una sala de cuidado de menores de GESTCAP atendido por una asistente habilitada para trabajar con menores. Todo esto a costo del OTEC. A los menores se les cuidaba, se les daba una colación y se entretenían mientras sus madres recibían la capacitación. Esta sala se ubicó dentro del mismo recinto pero en un lugar diferente a la guardería infantil, en ocasiones se juntaban para ver películas como fue el caso del día que nos visitó la supervisión, en esta visita se les mostró la sala destinada a este servicio de cuidado de menores y la guardería infantil. El día de fiscalización, la Señorita Cecilia Pérez se reportó muy enferma resfriada y consideraba que iba a enfermar a los niños, que no asistiría ese día, y para no suspender el servicio y decirle a las madres que se tenía que ir con los menores, se procedió a ingresarlos a la guardería ya que ese día teníamos sólo dos niños ocupándola y así pudieron ingresar los otros 3 niños fuera de rango, dos de ellos venían desde Lago Atravesado, con mayor razón no podíamos decirle que no había servicio de cuidado y debían irse. Director, siempre tuvimos el servicio de guardería infantil y sala de cuidado de menores fuera de rango disponible para las alumnas,***

con esto logramos gran adhesión al curso, buena asistencia y un grupo de personas comprometidas con la capacitación."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 01 de marzo de 2016, el Informe Inspectivo Regional Folio N°007-2016, de fecha 18 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso y el Plan Formativo del Curso, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo consignado en la letra a) del considerando antes dicho, por cuanto no existe constancia de la irregularidad en el Acta de Fiscalización respectiva y, además, sólo una de las siete declaraciones de participantes del curso hace referencia a problemas de calefacción, siendo insuficientes los antecedentes para acreditar dicha irregularidad; También se absuelve al Organismo Capacitador del cargo consignado en la letra d) del referido considerando, atendido a que el hecho observado no constituye irregularidad, por cuanto el marco regulatorio del programa no establece prohibición alguna para que menores sujetos al servicio de cuidado infantil, vinculados a participantes de distintos cursos que se ejecuten por el mismo Organismo Técnico, en un mismo lugar de ejecución, puedan ser atendidos en una misma y única sala de cuidado infantil y tampoco contempla norma alguna que obligue al ejecutor a disponer de una sala de cuidado infantil por cada curso que se imparta en un mismo lugar de ejecución, limitándose la Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil a establecer que, si el número de niños que requiere cuidado infantil para un curso supera los 15, se deberá contratar un cuidador adicional, estableciendo que, en este caso, los menores serán distribuidos equilibradamente y en función de sus edades, cantidad que, de acuerdo a los antecedentes acompañados al proceso de fiscalización, no es posible determinar que fue superada por la acumulación de los menores de ambos cursos.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado los hechos irregulares consignados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditadas las irregularidades, al ser constatadas en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ellas en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo Regional Folio N°007-2016, de fecha 18 de abril de 2016, equipos y herramientas que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que debían estar a disposición de los participantes durante la ejecución de los módulo 8 del curso, de acuerdo a lo establecido en el Plan Formativo del Curso, módulo que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, estaba en ejecución al momento de la fiscalización, y, por otra parte, la circunstancia alegada por el Organismo Capacitador, consistente en que dichos equipos y herramientas estaban disponibles en la segunda dirección informada como lugar de ejecución del curso, no lo exime de responsabilidad, por cuanto, al momento de la fiscalización, el módulo 8 del curso se encontraba en ejecución en el lugar fiscalizado, por lo tanto, los equipos y herramientas comprometidos debieron estar disponibles para los participantes en el lugar en que se efectuó la visita inspectiva; Y, en cuanto al hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, los descargos tampoco logran desvirtuarlo, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad, al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ella en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo Regional Folio N°007-2016, de fecha 18 de abril de 2016, y, por otro lado, el Organismo Técnico de Capacitación reconoce en sus descargos que permitió el ingreso de niños mayores de 6 años de edad a la sala de cuidado infantil y la circunstancia alegada, consistente en que se debió a que la persona encargada de cuidarlos separadamente se encontraba enferma, no lo exime de responsabilidad, en atención a que no acompañó antecedentes que hayan acreditado dicha condición.

7.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 01 de marzo de 2016, el Informe Inspectivo Regional Folio N°007-2016, de fecha 18 de abril de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, el Plan Formativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras b), c) y e) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, la letra b) Cuidado Infantil, del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el Ejecutor implementará el Servicio de Cuidado Infantil para niños y niñas de 2 o más años y menores de 6 años de edad.

10.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

11.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos y herramientas, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación prestó el Servicio de Cuidado Infantil a menores que no cumplen con el requisito etario para ser incluidos en dicho Servicio, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con la letra b) "Cuidado Infantil", del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución

modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, también de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°007-2016, de fecha 18 de abril de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó las Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°97, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "GESTCAP CHILE LIMITADA", R.U.T. N°76.511.150-1, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas:

- a) **Multa equivalente a 30 UTM**, por entregar parcialmente equipos y herramientas, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y
- b) **Multa equivalente a 30 UTM**, por prestar el Servicio de Cuidado Infantil a menores que no cumplen con el requisito etario para ser incluidos en dicho Servicio, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título

10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con la letra b) "Cuidado Infantil", del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, también de este Servicio Nacional.

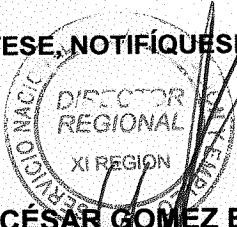
2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas impuestas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CÉSAR GÓMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE AYSÉN

VRDC/PFV 
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Aysén
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Aysén
- Archivo



ORD.: N° 724 /

ANT. : No hay

MAT.: Envía Resolución Exenta que
Aplica Multa Administrativa.

Coyhaique, 07 de Junio de 2016

DE : CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL - SENCE REGIÓN DE AYSÉN

A : SRA. GLORIA MACHIMAN CORREA
FRANCISCO BILBAO N° 323 - Of N°215 - COYHAIQUE

Adjunto remito a usted, Resolución Exenta N°264, de fecha 07 de junio de 2016, que aplica multa administrativa al OTEC - GESTCAP CHILE LIMITADA, RUT N°76.511.150-1, en el marco del Programa Más Capaz Línea Regular, para su conocimiento.

Saluda Atentamente a Usted,


CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE AYSÉN


CGB/EVA/enlm.

Distribución:

Representante legal del OTEC
Departamento de Administración y Finanzas
Unidad de Fiscalización Nivel Central
Unidad de Fiscalización Región de Aysén
Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
Unidad del Programa Más Capaz Región de Aysén
Archivo